En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Gustavo Daniel CASTRO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.), en los autos caratulados: **"H., J. p.s.a. Desobediencia a la Autoridad y Encubrimiento - Trelew" (Carpeta N° 9038 OFIJU - Caso N° 93.705 MPF)** seguido contra **J. G. H.**, argentino, nacido en Trelew, Provincia del Chubut el día 04 de diciembre de 1985, hijo de J. P. y de M. C. C., D.N.I. Nº: X., domiciliado en la Chacra N° X. de la Ruta Provincial X. de la ciudad de Rawson.-

En la presente carpeta se le atribuye el delito de Encubrimiento en carácter de autor (arts. 277 inc. C) 45 del C.P.) en relación al siguiente hecho: *"el ocurrido entre el día 16 de octubre del año 2020, (fecha en se hurto en la vía pública el vehículo automotor marca Peugeot Partner dominio X. perteneciente a E. R.) y el 18 de octubre de 2020, J. G. H. recibió a sabiendas de su carácter espurio y sin promesa anterior al delito, el referido automotor y al ser sorprendido por personal policial emprendió la huida durante varias cuadras conduciendo el vehículo, e impactando contra la banquina, culminando el raid en calle P. al X. donde resultó detenido por los agentes del orden."*

Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Dr. Fabián MOYANO, y la Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal Dra. D. A.-

Iniciada la audiencia, como cuestión previa, solicito el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal para el caso la aplicación del Instituto del "Juicio Abreviado" previsto en los arts. 355 y 410 del Código Procesal Penal. Se refirió a la calificación legal escogida para el hecho objeto de la investigación fiscal y que teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CP. solicita la imposición de una pena de seis meses de prisión de ejecución condicional y que la misma sea unificada con la sentencia dictada en la carpeta n° 8925 de fecha 13 de abril del año 2021 registrada bajo el número 839/2021, en un año de prisión de ejecución condicional.-

Concedida la palabra a la Defensa Publica Penal, manifestó que coincide con lo peticionado por el representante del Ministerio Publico Fiscal.-

Oído posteriormente el imputado J. G. H., admitió su participación y responsabilidad en el hecho que se le puso de manifiesto, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de una pena de seis meses de prisión de ejecución condicional unificada en un año de prisión dictada en la carpeta de referencia.-

Con el acuerdo de las partes se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida.-

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 329 del Código Procesal Penal.-

En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del ilícito, a partir de la prueba ofrecida por las partes y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de la comisión del mismo.

Surge de la prueba ofrecida y en especial del acta de intervención policial de fecha 18 de octubre del año 2020, que siendo aproximadamente las 20:20 horas, el Sargento S. H. se encontraba patrullando sobre calle A. intersección E. R. cuando observa sobre calle E. R. que se encontraba un vehículo con la patente levantada, por lo que procedió a realizar la identificación colocando baliza a la par, momento en el cual el vehículo se da a la fuga, agarrado por ruta 3 zigzagueando en todo momento, bajando por banquina de ruta y sube, continuando bajando nuevamente por banquina por calle A. continuando circulación por lado izquierdo calle B., tomando nuevamente por mano izquierda con dirección calle H., continuando por calle P. donde este choca contra una banquina de calle P. donde detiene la marcha a la altura catastral X, siendo detenido el sujeto que conducía el vehículo.-

Se verifica acerca del dominio colocado X., surgiendo que el mismo se encontraba denunciado como robado, por lo que se requiere la presencia de personal de criminalística.-

Asimismo se procede a identificar al detenido siendo el mismo J. G. H. siendo trasladado hacia la dependencia policial.-

La denuncia del hurto del vehículo fue realizada por el Sr. S. L. el día 16 de octubre del año 2020 manifestando en esa oportunidad que se encontraba trabajando realizando repartos para la panadería los tanos cuando desciende a buscar pan que había olvidado en el autoservicio S. D., deja estacionada y con llaves colocadas su camioneta Peugeot Partner dominio X. y cuando regresa constata que autores ignorados sustrajeron su camioneta junto a distintos elementos que se encontraban en el interior de la misma.-

Con toda la prueba colectada más el reconocimiento liso y llano del imputado de haberlo cometido ha quedado demostrado con el grado de certeza necesario tanto la materialidad del mismo como la autoría responsable de J. G. H., en el hecho que fuera materia de acusación fiscal.-

En cuanto a la sanción a imponer al imputado respecto a los hechos atribuidos, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas, la limitación que impone la petición acordada por las partes y los antecedentes condenatorios, entiendo razonable la aplicación de una pena de seis meses de prisión de ejecución condicional y que la misma sea unificada en un año de prisión de ejecución condicional dictada en la carpeta 8925, ello por haberse violado las reglas del concurso (arts. 40, 41 y 58 del C.P.).-

En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:

FALLO:

1º) CONDENANDO a **J. G. H.**, de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de Encubrimiento en carácter de autor (arts. 277 inc. C) 45 del C.P.) a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL y costas** (Artículos 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por el hecho ocurrido en esta ciudad de Trelew, el día 16 de octubre del año 2020 en perjuicio de la Administración Pública, comprensiva con la pena de UN AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, dictada en la carpeta N° 8925 OFIJUD (Art. 58 C.P.).-

2º) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de CUARENTA (40) JUS con cargo a su defendido (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15).-

3º) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-

Número de registro digital 2741/2021.-

010109-203445/444257-K

010109-203445/444257-K